



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS**  
*PARACAS, CAMBIA CON SU GENTE...!*  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2018-CMP**

Paracas, 15 de febrero de 2018.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.**

**POR CUANTO;**

El Concejo Distrital de Paracas en Sesión Ordinaria de la fecha:

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 27680, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, el artículo 39° concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27972, prescribe: *Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse una conducta o norma institucional;*

Que, de acuerdo al artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos, literal c) ***Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades y operaciones.*** En el mismo artículo se precisa que ***las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda;***

Que, por su parte el artículo 85° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: numeral 3. **Situación de desabastecimiento.** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: (...)*

Que, el artículo 86° del mismo cuerpo legal refiere que: La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS**  
*PARACAS, CAMBIA CON SU GENTE...!*  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2018-CMP**

Que, de conformidad al artículo 44° de la acotada norma, (...) ***Si una subasta inversa electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el procedimiento de adjudicación simplificada;***

Que, la Subgerencia de Logística y Patrimonio a través del Informe N° 076-2018-SGLP-GA/MDP de fecha 31 de enero de 2018, emite su Informe Técnico para la Contratación Directa "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS" señalando que con fecha 26 de octubre de 2017 se convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2017-MDP/CS I Convocatoria, obteniendo sólo un participante (Ferush Estaciones de Servicios SAC), declarándose desierto, y con fecha 24 de noviembre de 2017 se realizó la II Convocatoria, declarándose también desierto el 13 de diciembre por no haberse registrado ningún participante, y que en aplicación al artículo 44° del D. S. N° 350-2015-EF, con fecha 19 de diciembre de 2017, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 15-2017-MDP/CS, el cual también fue declarado desierto el 19 de enero de 2018, por no haberse registrado ningún participante, y a la fecha se viene realizando los trámites administrativos para la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de suministro de combustible 2018. Así también refiere que por dichos acontecimientos no es posible suscribir contrato para el abastecimiento de combustible y como consecuencia de ello la entidad no puede abastecer a las unidades vehiculares, y de continuar esto se comprometería de forma directa e inminente la continuidad de las funciones administrativas, el servicio de limpieza pública y serenazgo que brinda la Municipalidad, el suministro de agua por funcionar el motor perking con combustible; por todo ello, solicita la aprobación de la contratación directa para adquisición de combustible bajo la causal de desabastecimiento, por 60 días calendarios, donde se adquirirá 6500 galones de petróleo diésel D5 con un costo de 11.70 soles equivalente a 76,050.00 soles, y 175 galones de gasolina de 90 octanos con un costo de 12.50 soles equivalente a 2,187.50 soles, sin perjuicio que se continuará con los tramites de convocatoria, amparándose en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, literal b) situación de desabastecimiento, precisando que:

- **Ausencia inminente de determinado bien:** La Entidad ya no cuenta con abastecimiento de petróleo diésel D5 y gasolina de 90 octanos.
- **Situación extraordinaria e imprevisible:** La empresa AVECESAR no aceptó firmar contrato complementario, los participantes registrados en el proceso de selección no desean emitir carta fianza, y falta de interés de proveedores.
- **Compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo:** Operatividad de la flota vehicular para las actividades y servicios que presta la Municipalidad Distrital de Paracas.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 059-2018-MDP/GAJ de fecha 01 de febrero de 2018, señala que para la existencia de la causal de desabastecimiento inminente se requiere "la ausencia inminente de determinado bien", en este caso se solicita la exoneración de un procedimiento de selección para efectuar una contratación directa por causales: A) Se ha declarado desierto la convocatoria de subasta inversa electrónica en primera y segunda convocatoria. B) La empresa ganadora de la buena pro del año 2017 se negó a firmar el contrato complementario. C) Se requiere 60 días calendarios para contar con un proveedor contratado vía proceso de selección. D) La ausencia sería de petróleo diésel D5 y gasolina de 90 octanos.

Que, así también refiere que para que califique una situación de desabastecimiento, se requiere la "inminencia" de la falta de un bien, en este caso, del Informe N° 076-2017-SGLP-GAS/MDP y sus documentos adjuntos se advierte:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS**  
*PARACAS, CAMBIA CON SU GENTE...!*  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2018-CMP**



- a) La existencia de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, toda vez que la Municipalidad Distrital de Paracas cumplió con efectuar los procedimientos de subasta inversa electrónica para adquisición de combustible desde el 26 de octubre de 2017, quedando desierta ambas convocatorias y el combustible se ha agotado al 31 de enero de 2018, al no existir una empresa que provea el combustible, nos encontramos ante una situación de desabastecimiento inminente comprobada.
- b) Afecta o impide a la entidad cumplir sus operaciones, conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”, en consecuencia es función de la Municipalidad efectuar una “adecuada prestación de servicios públicos”, existiendo servicios públicos vitales, que no pueden ni deben paralizarse por la falta de combustible, como es “limpieza pública”, “dotación de agua potable domiciliaria”, “servicio de serenazgo”, que al haberse agotado el combustible al 31 de enero de 2018, se encuentran en inminente riesgo de no poder prestarse con las graves consecuencias a la comunidad.
- c) Solo para contratar bienes y servicios por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección, la Subgerencia de Logística y Patrimonio solicita 60 días que comprende “realizar los trámites administrativos para la aprobación del expediente de contratación y todo el procedimiento de contratación”, lo que implica que el plazo solicitado es razonable.
- d) Responsabilidad de funcionarios y servidores, conforme a la documentación remitida, se aprecia que el 24 de octubre de 2017 concluyó el Contrato N° 1645-2016-MDP/GA/SGLP “Adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Paracas-Pisco-Ica”, y el 26 de octubre de 2017 se convocó la Subasta Inversa Electrónica aprobada en el PAC 2017, la misma que en I y II convocatoria se declararon desiertos, y AVECESAR se negó a firmar el contrato complementario por la carta fianza, por lo que generó que la previsión de combustible solo durara hasta el 31 de enero de 2018; determinándose que se hicieron los procedimientos dispuestos en el PAC 2017 para la adquisición de combustible para el 2018, motivando que no exista dolo en el procedimiento, pero debe investigarse si existe culpa al convocarse el proceso de subasta inversa electrónica con posterioridad a la culminación del contrato N° 1645-2016-MDP/GA/SGLP. Opinando finalmente, que los hechos califican como situación de desabastecimiento inminente que permite la contratación directa;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por **MAYORIA**, al contar con la abstención del señor regidor Omar Eladio Bohórquez Huertas, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** en Situación de Desabastecimiento Inminente para el combustible de la flota vehicular a cargo de la Municipalidad Distrital de Paracas, por sesenta (60) días calendario.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS**  
*PARACAS, CAMBIA CON SU GENTE...!*  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2018-CMP**

**Artículo Segundo.- APROBAR** la contratación directa de la adquisición de suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Paracas, por sesenta (60) días calendarios, por desabastecimiento inminente, donde se contratará lo siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	MONTO
Petroleo Diesel D5	6500gl	11.70	76,050.00
Gasolina de 90 octanos	175gl	12.50	2,187.50

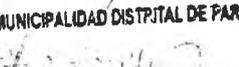
**Artículo Tercero.- DISPONER** al despacho de Alcaldía realice las acciones de control pertinente que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento inminente conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo de Concejo y los informes que lo sustentan en el SEACE y en los demás medios que correspondan, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la emisión.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
**Abog. Esabel Ugarrima Alcantara**  
Jefe de Of. de Secretaría General

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
**Sr. Miguel Angel Castillo Oviden**  
ALCALDE